



14:48 horas

Raul Garcia dice

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con **carácter de Decreto por el que se tiene como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS Cov2 (COVID-19), por lo cual se amplían los plazos para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020...** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;
- 2.- Que el Gobierno Federal, consideró necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del virus SARS-CoV2, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene;
- 3.- Que paralelamente el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.

4.- Que el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate a la propagación del COVID-19; el cual fue modificado mediante diverso ACUERDO publicado en el mismo medio de difusión oficial el 27 de marzo de 2020;

5.- Que en atención a las referidas medidas de prevención, el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, adoptó las medidas y acciones para evitar actos que impliquen aglomeración de personas en el recinto legislativo, entre otras, la relativa a suspender temporalmente las actividades presenciales del Congreso del Estado de Chihuahua, que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del Poder Legislativo estatal.

6.- Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

7.- Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud a nivel nacional, emitió el Acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

8.- Que en términos del Artículo 145 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

9.- Que el mismo ordenamiento orgánico establece en el Artículo 234, que la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

10.- Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 13 del 12 de febrero de 2020, se reformó el Título Decimocuarto, la denominación de su Capítulo I, y el artículo 234; y se DEROGAN los artículos del 235 al 241, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en cuyo Artículo Segundo transitorio se estableció que: Artículo Segundo.- La Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

11.- Por otra parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las y los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno y en particular adscritas al Poder Legislativo Estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la declaración fiscal, así como así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración de situación patrimonial y de interés de inicio o de conclusión.



12.- Que el citado artículos 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

13.- Que el día 02 de Mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua, el acuerdo expedido por la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, Titular de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante el cual acordó:

Se tiene como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS Cov2 (COVID-19).

*Primero.- Se tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), **no presentar, en su caso las** declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en la modalidad de modificación, durante el mes de mayo de 2020, como lo prevén los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que podrá presentarse hasta el mes de julio de 2020.*

*Segundo.- Se tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), **no presentar las** declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, **en los plazos previstos en los artículos 33 fracciones I y III y 48 de la Ley***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

General de Responsabilidades Administrativas, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y su computo se reanudará a partir del 1 de julio de 2020.

Tercero.- La plataforma digital para presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses estará disponible desde el mes de mayo para que los servidores públicos obligados que estén en posibilidad, presenten su declaración patrimonial y de interés en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto.- Se insta a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, con pleno respeto a la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, de no encontrar inconveniente, su adhesión al presente acuerdo para que surta los mismos efectos en los servidores públicos adscritos a su esfera competencial.

14.- Que por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua establece en el Artículo 5 que lo no previsto en esta Ley y sus Reglamentos, se regulará por los acuerdos que adopten quien presida la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, conforme a su competencia, en estricto apego a lo dispuesto en las Constituciones Federal y del Estado.

15.- El Artículo 66 de dicho ordenamiento orgánico establece que Corresponde a la Junta de Coordinación Política: Fracción II. Propiciar la celebración de acuerdos parlamentarios, respecto de los asuntos que se traten en el Congreso, y la Fracción XVIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades y dependencias de los tres órdenes de Gobierno, Organismos Autónomos, Instituciones Educativas y organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando aquellos no tengan duración mayor al de la Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

16.- Que en virtud de la obligación de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se requiere de una plataforma digital para el cumplimiento de dicha obligación y además de una campaña de difusión, capacitación y el asesoramiento presencial para el llenado de los formatos, sobre todo para aquellas personas que presentarán su declaración por primera vez, acciones que actualmente no pueden realizarse en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que contravendría las indicaciones sanitarias establecidas por el Consejo de Salubridad General, vulnerando con ello el artículo 140 de la Ley General de Salud;

17.- Que actualmente no se ha conformado, ni por tanto definido las atribuciones del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que esta LVXI Legislatura se debe a sujetar a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio aprobado por este H. Congreso del Estado con fecha treinta de enero de dos mil veinte, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de febrero del mismo año.

Es que, por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en apego a los Acuerdos Administrativos del orden federal, determina como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, trasladar, en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

su caso, la fecha de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en la modalidad de modificación, durante el mes de mayo de 2020, como lo prevén los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta el mes de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), para los servidores públicos del Poder Legislativo del estado de Chihuahua, trasladar la fechas del cumplimiento de sus obligaciones relativas a las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, en los plazos previstos en los artículos 33 fracciones I y III y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Su cómputo se reanudará a partir del 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Coordinación Política, en términos de la Fracción XVIII del Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, analizará la posibilidad de celebrar convenio de coordinación y colaboración con la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a fin de habilitar la plataforma digital para presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses para el futuro cumplimiento de dichas obligaciones de los servidores públicos del Poder Legislativo del estado de Chihuahua, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Las declaraciones patrimoniales y de intereses, se seguirán presentando ante la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio, del Decreto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

del 12 de febrero de 2020 por el que se reformó la Ley Orgánica que le es aplicable.


TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.


Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



**DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO**



**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO.**